

NUMANCIA SANITARIA

Boletín Oficial del Colegio de Médicos de la provincia de Soria

Redacción y Dirección: Canalejas, 60, 2.º

Se publica una vez al mes

Sr. D. _____

FRANQUEO
CONCERTADO



PHOSPHORRENAL ROBERT
RECONSTITUYENTE GRANULAR
BLINDO INYECTABLE

PEPTOYODAL ROBERT
YODO ORGANICO EN LIQUIDO E INYECTABLE

NATROCITRAL ROBERT
ANTIDIPEPTICO
COMPRIMIDO Y GRANULADO

GRAGEAS ROBERT
PARA LA TOS (EN GRAGEAS)

PREPARADOS EN LAURIA 74 - EL LABORATORIO **ROBERT** BARCELONA - VALENCIA 314

Productos WASSERMANN

LECITINA Y COLESTERINA WASSERMANN.—Inyecciones de 1, 2, 5 cc.
VALERO-FOSFER WASSERMANN.—Elíxir e inyectables de 1 cc.
YODOS WASSERMANN.—Gotas e inyectables de 1 cc.
DIARSEN-YODOS WASSERMANN.—Combinación orgánica de yodo y arsénico. Gotas e inyectables de 1 cc.
GADIL WASSERMANN.—A base de aceite de hígado de bacalao. (Gadus Morrhuae) inyectables de 1, 2 y 5 cc.
ATUSSOL WASSERMANN.—Afecciones de las vías respiratorias. Elíxir.
LACTO-FOSFER WASSERMANN.—(Sin estricnina) Paraniños. Solución normal de lacto-fosfato de cal y hierro en forma de Jarabe.
ASPASMOL WASSERMANN. Analgésico antiespasmódico-gotas.

A. WASSERMAN S. A.

BARCELONA

Fomento, 63 (S. M.)

Teléfono 52.52

Agentes para la venta: J. URIACH & C.^o, S. A. — Bruch, 49 — BARCELONA



“DERCUSAN”

(Dermosa Cusi Antiséptica)

Pomada a base de Cloramina-T, envasada en tubos de estaño, eminentemente bactericida y cicatrizante, de cómoda aplicación y conservación prolongada.

Heridas infectadas. — Flemones
Ulceras varicosas. — Fistulas. — Supuraciones

«...en esta Policlínica hemos adoptado como tratamiento de las heridas infectadas, procesos sépticos, úlceras, y todos aquellos casos que precisen un antiséptico poderoso y cicatrizante el «DERCUSAN» (Dermosa Cusi Antiséptica) que reúne a su poder bactericida el estar exento de propiedades irritantes, fácil aplicación y ahorro de tiempo y vendajes.»

2 Abril 1927.

DR. N. BARCENA,
(POLICLINICA GRATUITA)

«DERCUSAN» se despacha en las farmacias en:

Tubo pequeño	Ptas. 1'60
Tubo grande.....	» 3'65
Tubo para Clínicas y Hospitales..	» 7'70

Laboratorios del Norte de España

Director J. CUSI, Farmacéutico. — MASNOU, Barcelona

PROVINCIA DE SORIA

AÑO DE 1931

TIMBRE
movil
de
15 céntimos

Declaración que por su honor hace de ingresos profesionales el Médico que suscribe

	Pesetas	Cts.
Ingresos totales obtenidos desde 1° de Enero a 31 de Diciembre, descontado lo correspondiente a Titular e Inspección Municipal de Sanidad		
Cantidad a deducir por el coeficiente legal de 35 por 100 para la profesión médica (1) . . .		
Diferencia que ha de considerarse como ingreso a tributar		
Cantidad a que asciende el impuesto de utilidades a razón del por 100 correspondiente a la anterior diferencia (2)		

B A J A

Paga el que suscribe por su contribución (cuota del Tesoro sin recargos)

LIQUIDO A INGRESAR

a de 1932.

(1) El 40 por 100 si tiene instalación de Rayos X, o laboratorio de análisis.

(2) Esta casilla debe dejarse en blanco.

Administración de Rentas Públicas

de la

PROVINCIA DE SORIA

Se aprueba esta liquidación por el importe de

_____ pesetas

_____ cén-

timos, pasando a la Intervención de Hacienda para su examen y censura, debiendo devolverse la Declaración de esta dependencia para ser remitida a la inspección y ser comprobada.

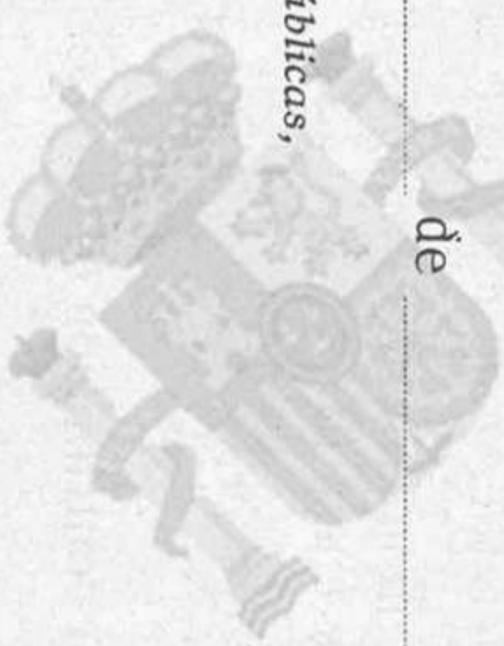
_____ de

_____ de 1932.

V.º B.º

El Administrador de Rentas públicas,

El Liquidador,



NUMANCIA SANITARIA

BOLETIN OFICIAL DEL COLEGIO DE MEDICOS

CONSEJO DE REDACCIÓN: LA COMISIÓN
NOMBRADA AL EFECTO POR LA JUNTA
: : : DE GOBIERNO : : :

COLABORACIÓN: TODOS LOS SEÑORES
COLEGIADOS, PREVIA LA APROBACIÓN
DE SUS ESCRITOS POR EL CONSEJO DE
: : : REDACCIÓN : : :

SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

*Reglamento para la aplicación a la agricultura de la ley de Accidentes
del Trabajo.*

(CONTINUACION)

Art. 33. Están, ante todo, las Mutualidades facultadas para contratar la asistencia con médicos y macéuticos libres.

En tal caso, la retribución y demás condiciones de la prestación del servicio estarán sujetas a lo especificado en el contrato.

Art. 34. Si no hicieran uso de esta facultad o no hubiera posibilidad de ejecutarla, podrán las Mutualidades acudir a los facultativos titulares de la respectiva circunscripción, y tanto los médicos como los farma-

céuticos titulares estarán obligados a prestar la asistencia.

A este efecto, las Mutualidades habrán de concertarse con dichos facultativos sobre la base de una tarifa especial, aprobada con la intervención de la superioridad sanitaria.

Art. 35. En caso de no llegarse a un acuerdo entre las Mutualidades y los facultativos, respecto a la aplicación de la tarifa, cualquiera de las partes podrá someter el asunto al gobernador civil, quien resolverá oyendo al inspector provincial de Sa-

CEREGUMIL FERNANDEZ

ALIMENTO COMPLETO VEGETARIANO

INSUSTITUIBLE EN LAS INTOLERANCIAS GASTRICAS
Y AFECCIONES INTESTINALES

FERNANDEZ Y CANIVELL — MALAGA

nidad, y de cuyo acuerdo podrá apelarse ante el ministro de Trabajo y Previsión, el que resolverá oyendo a la Dirección de Sanidad y el Consejo de Trabajo.

Art. 36 Otra forma de dar cumplimiento a esta obligación de las Mutualidades, será el acuerdo con los Ayuntamientos respectivos para recabar que la asistencia médica y farmacéutica se considere como un servicio de Beneficencia municipal.

Art. 37. En el caso a que se refiere el artículo anterior, la asistencia médica y farmacéutica estará a cargo de los facultativos titulares, especialmente retribuidos para este servicio, por cuenta de la Mutualidad y de acuerdo con una tarifa especial incluida en el concierto que se celebre.

Art. 38. Si en la localidad donde se produce el accidente existieran establecimientos especiales de asistencia (Hospitales municipales, etc.), los Ayuntamientos, si hubieran contratado el servicio con las Mutualidades de patronos, facilitarán tales medios de tratamiento mediante convenios adecuados.

Art. 39. Si el lesionado ingresare en un Hospital, a los facultativos designados por la Mutualidad, o por el obrero, se les concederán las mismas atribuciones que a los forenses.

Art. 40. Cuando la índole del accidente lo exija o la imposibilidad de asistencia médico-farmacéutica en el domicilio de la víctima obligue, a juicio de la dirección facultativa de la Mutualidad, a su ingreso y permanencia en Hospital o establecimiento análogo, las estancias que se causen serán de cargo de la Mutualidad.

En las estancias se comprenderá el importe de los alimentos, medicinas, honorarios de asistencia facultativa y demás gastos que se hubieran

originado por la asistencia del obrero en sala de pago, según las tarifas generales del Establecimiento.

Art. 41. En todas las localidades donde los facultativos de cualquier clase con quienes se haya contratado la asistencia sean varios, el obrero lesionado podrá elegir de entre ellos, en las condiciones que prevea el Reglamento de la Mutualidad, a fin de que no se perturbe el servicio establecido por esta.

Art. 42. En los conciertos que las Mutualidades celebren con los facultativos, ya individuales, ya organizados, se expresará claramente.

1.º Clase y procedimiento de la asistencia si no está determinado en el Reglamento.

2.º Las tarifas de remuneración con arreglo al número de servicios y a la densidad de la población.

3.º El procedimiento de remuneración al personal que preste estos servicios, sobre la base de que la obligación de pagarlos cae sobre las Mutualidades o sobre las entidades aseguradoras, en su caso.

Art. 43. Cuando el médico o el farmacéutico presten al obrero determinado servicio que estuviesen obligados a prestarle, ya porque dicho obrero pertenezca a la Beneficencia municipal, ya por haberlo pagado según el sistema de "iguales", el interesado o el médico lo declarará así a la Mutualidad, y en este caso, si esta retribuyera a los facultativos por servicio y no a tanto alzado, la cantidad asignada por dicho servicio servirá para aumentar la indemnización.

Art. 44. El obrero lesionado, o su familia, tienen, además, derecho a nombrar por su parte y a su cargo, con arreglo a la tarifa especial, uno o más médicos que intervengan en

la asistencia que le preste el facultativo designado por la Mutualidad.

Art. 45. El médico del obrero podrá, de acuerdo con el médico del patrono, examinar al enfermo, enterarse de su tratamiento y formular las observaciones pertinentes para la más completa y acertada curación del accidentado. Caso de disconformidad, se acudirá a un médico de la Beneficencia municipal, el cual dará inmediatamente dictamen por escrito, que servirá de prueba pericial en su caso ante el Tribunal Industrial o el juez de primera instancia.

Si el pago de indemnización estuviese a cargo de una compañía de Seguros, ésta podrá intervenir la asistencia facultativa del obrero lesionado en la misma forma que éste.

Ar 46. El obrero que por su parte y a su cargo nombre médico que intervenga en la asistencia, estará obligado a dar el nombre y la dirección del facultativo que le asista a la Autoridad gubernativa y a la Mutualidad, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la designación.

También dará cuenta a la Mutualidad de los cambios de residencia.

CAPITULO III

De las incapacidades e indemnizaciones.

SECCION PRIMERA

Principios generales

Art. 47. Todo obrero víctima de un accidente tendrá derecho a una indemnización correspondiente a la clase de incapacidad sufrida.

Art. 48. La indemnización se regirá en su forma y su cuantía por las disposiciones del presente Reglamento, según las clases diversas de incapacidad.

Art. 49. La cuantía de la indemnización se fijará de acuerdo con el modo como estuviere determinado el salario:

a) Si es por cantidad diaria, no se descontará más que el de los domingos, y caso siempre de que antes del accidente utilizara el obrero el descanso dominical sin percibir por los días de reposo salario alguno.

b) Si la retribución fuera tanto alzado mensual, la indemnización se fijará multiplicando por 24, por 18 o por 12, según las diversas cuantías

DOCTOR GAYA TOVAR

TRASTORNOS DEL EMBARAZO

PARTOS DISTOCICOS

ENFERMEDADES DE LA MUJER

Marqués de Vadillo, 8, 1.º

S O R I A

CLINICA MEDICO - QUIRURGICA

CALLE DE NUMANCIA, 41. -- SORIA

Medicina general

D. PRMO MARTN CONTRERAS

MEDICO DE COVALEDA

LUNES Y JUEVES

DE 11 a 1

Cirugía general

DON LUS SANTA MARIA

Ex - Interno y Médico agregado del
Hospital General de Madrid

TODOS LOS DIAS

DE 11 a 1

Equipo portátil para practicar toda clase de operaciones en el domicilio del enfermo.

RAYOS X

EPILEPSIA



HISTERISMO

SEDOBRINA

**CALDO VEGETAL CON EXTRACTO DE
CEREALES PEPTONIZADOS**

EFFECTO SEDANTE - ACCIÓN ANTIESPASMÓDICA

Reprime el trabajo circulatorio exagerado en las afecciones mentales sin determinar la narcosis de los Centro Vasomotores: evita las palpitations y desórdenes cardiacos y está indicado en la **Hiperclorhidia** de origen nervioso. **Epilepsia, Histerismo, Neurosis, etc.**

Elaborado por P. VIÑAS, Ingeniero Químico y Farmacéutico

Laboratorios VIÑAS: Claris, 71 :: BARCELONA

de indemnización la cantidad mensual que perciba el obrero.

c) Si se trata de un tanto alzado semanal, se multiplicará el importe de una semana por 52, adicionando una sexta parte de la asignación semanal para fijar el total de la indemnización de un año.

Art. 50. Para el cómputo de las obligaciones establecidas en este reglamento, se entenderá por salario, a efectos del pago de indemnizaciones, la remuneración o remuneraciones que efectivamente gane el obrero en dinero o en cualquier otra forma, por el trabajo que ejecute por cuenta del patrono a cuyo servicio esté cuando el accidente ocurra ya sean aquellas en forma de salario fijo o a destajo, ya por horas extraordinarias o bien por primas de trabajo, manutención, habitación u otra remuneración de igual naturaleza.

En la aplicación de este precepto se observarán las siguientes reglas:

a) Las remuneraciones que, aparte del salario fijo o a destajo, gane el obrero en cada caso sólo se computarán como salario cuando tengan carácter normal.

b) El salario diario, haya mediado o no estipulación, no se considerará nunca menor de dos pesetas, aun tratándose de mujeres o menores que no perciban remuneración alguna o que perciban menos de esa cantidad.

c) Para fijar el salario que el obrero no percibe en dinero, sea en especies, en uso de habitación o en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo a su promedio de valor en la localidad.

d) Si el servicio se contrató a destajo, debe regularse el salario apreciándose prudencialmente el que, por término medio, correspondería a los obreros de condiciones semejan-

tes a las de la víctima del accidente en iguales trabajos, y en su defecto en los más análogos posibles.

e) Las horas extraordinarias se considerarán remunerables conforme a lo que determinan las disposiciones vigentes.

f) Si se tratase de obreros accidentados en trabajos eventuales, a falta de pacto expreso respecto a la remuneración, servirá de base el salario señalado por los Jurados mixtos del Trabajo rural de la comarca, y si no se hallasen constituidos dichos organismos, servirá de base el salario medio del partido judicial a que pertenezca el pueblo en que ocurrió el accidente.

SECCION SEGUNDA

Incapacidades

Art. 51. Para los efectos de las indemnizaciones por accidentes del trabajo se considerarán cuatro clases de incapacidades:

- a) Incapacidad temporal.
- b) Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.
- c) Incapacidad permanente y total para la profesión habitual.
- d) Incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo.

Art. 52. Se considerará incapacidad temporal, a tenor del artículo anterior, toda lesión que esté curada dentro del término de un año, quedando el obrero capacitado para el trabajo que estaba realizando al sufrir el accidente.

Art. 53. Se considerará incapacidad permanente parcial para el trabajo habitual toda lesión que al ser dado de alta el obrero deje a éste con una inutilidad que disminuya la capacidad para el trabajo a que se dedicaba al ocurrirle el accidente, y en todo caso las siguientes:

a) La pérdida funcional de un pie o de los elementos indispensables para la sustentación y progresión.

b) La pérdida de la visión completa de un ojo.

c). La pérdida de dedos o falanges indispensables para el trabajo.

d) Las hernias de cualquier clase que sean.

Art. 54. Se considerarán como incapacidades permanentes y totales para la profesión habitual, todas las lesiones que después de curadas dejen una inutilidad absoluta para todos los trabajos de la misma profesión, aunque el obrero accidentado pueda dedicarse a otra profesión u oficio, y especialmente las siguientes:

a) La pérdida de las partes esenciales de la extremidad superior derecha, considerándose como tales, la mano, los dedos de la mano en su totalidad, aunque subsista el pulgar, o, en igual caso, la pérdida de todas las segundas y terceras falanges.

b) La pérdida de la extremidad superior izquierda en su totalidad o en su partes esenciales, conceptuándose como tales la mano y los dedos en su totalidad.

c) La pérdida completa del pulgar de la mano que se utilice para el trabajo en cada caso particular.

d) La pérdida de una de las extremidades inferiores en su totalidad.

e) La pérdida de un ojo con disminución de la visión del otro, en menos de un 50 por 100.

f) La sordera absoluta.

g) Todas las similares que produzcan la misma incapacidad.

Art. 55. Se considerarán como incapacidades permanentes y absolutas para todo trabajo, aquellas que inhabiliten por completo al obrero para toda profesión u oficio, y especialmente las siguientes:

a) La pérdida total o en sus partes principales de las dos extremidades superiores o inferiores, de una extremidad superior y otra inferior y de la extremidad superior derecha en su totalidad, considerándose como partes esenciales la mano y el pié.

b) La pérdida de movimiento, análoga a la mutilación de las extremidades, en las mismas condiciones indicadas en el apartado anterior.

c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano o pérdida total de la fuerza visual

d) La pérdida de un ojo, con disminución de mas del 50 por 100 de la fuerza visual del otro.

e) La enajenación mental incurable.

f) Las lesiones orgánicas del cerebro, de los aparatos respiratorio y circulatorio, ocasionadas directa e inmediatamente por acción mecánica del accidente y que se reputen incurables.

g) Todas las lesiones similares a las descritas, que produzcan la misma incapacidad.

Art. 56. La determinación de las lesiones definidoras de la incapacidad parcial que formula el art. 53, no obstará, sin embargo, para la apreciación de las mismas, con relación a la incapacidad profesional del lesionado, a que se refiere el art. 54.

Art. 57. Para la declaración de la incapacidad producida por una hernia, en caso de litigio, y de no resultar plenamente probado que se trata de una verdadera hernia de fuerza, o hernia por accidente, podrá solicitarse por cualquiera de las partes o acordarse por el juez, la práctica de una información médica, conforme a lo que se dispone en el art. presente.

Los obreros podrán instar, dentro del plazo de tres meses, a partir del

momento que se sientan herniados, la información médica a que se refiere el presente artículo, y la instancia de ella interrumpirá la prescripción a que se refieren los artículos 136 y 137.

La información habrá de practicarse de oficio y a la mayor brevedad posible, bien por los Ayuntamientos de las localidades o bien por los Gobiernos civiles, a elección del obrero, cuando sea éste el que la reclame.

Al efecto de la información, se citará con todos los requisitos legales al patrono, y acreditada esta citación, no podrá interrumpirse el procedimiento por falta de comparecencia de aquél, sino que se continuará en su rebeldía con los documentos que presente el obrero que, a falta de otros contradictorios, surtirán plenos efectos legales.

Art. 58. En la información a que se refiere el artículo anterior se hará constar:

1.º Los antecedentes personales del sujeto observado y los resultados de los exámenes anteriores que haya sufrido.

2.º Las circunstancias del accidente, referidas por el paciente y confirmadas por los testigos, si los hubo, puntualizando la naturaleza del trabajo a que se dedicaba el obrero; la posición exacta en que se encontraba en el momento del accidente; si estaba cargado al efectuar el esfuerzo al que se refiere la producción de la hernia, y la clase de ese esfuerzo.

3.º Los síntomas observados en el momento del accidente, y en los días sucesivos, comprobando muy especialmente si se produjo un dolor brusco en el momento del accidente, su localización y condiciones, si fué precisa la intervención inmediata de un médico, y el tiempo que duró la suspen-

sión de las faenas del herniado, caso de haber sido necesaria esta suspensión.

4.º Los caracteres de la hernia producida, los relacionados con el examen detenido del estado de integridad funcional de la región afectada y de la pared abdominal, y los deducidos de los reconocimientos, en fechas posteriores, del lesionado.

Art. 59. Los patronos o las Mutualidades podrán exigir de los obreros que vayan a ser admitidos al trabajo, el que se sometan a un reconocimiento médico previo, desde el punto de vista especial de la predisposición a padecer cualquier clase de hernia.

El resultado de ese reconocimiento se hará constar en un libro que se llevará al efecto, autorizando cada inscripción con su firma el médico que practique el referido reconocimiento y el obrero reconocido, y ese libro deberá tenerse a la vista como documento de información en todos los casos de reclamación por ese concepto.

Cuando un obrero no haya sido sometido a dicho reconocimiento médico por dejación de la facultad que el patrono o la Mutualidad tiene para exigirlo, se presumirá *juris tantum* la sanidad del obrero.

Art. 60. La negativa del obrero a someterse al reconocimiento, se consignará en el libro especial indicado en el artículo anterior, debiendo firmar dicha diligencia el obrero.

Cuando éste se opusiera a ser reconocido, se hará constar en dicho libro esta oposición, firmando la diligencia, a petición del patrono o Mutualidad, dos testigos presenciales de la negativa.

(Continuará)

Litinoideas
SERRA
La mejor agua de mesa

Cada paquete contiene la dosis necesaria para la obtención de un litro de agua pura, fresca litínica, carbónica, de sabor delicioso «a propósito para todos» e indispensable para los que sufren dipepsias, reumatismos, mal de piedra, etc.

Enofosforina
SERRA
Tónico remineralizante
de gusto muy agradable

Reconstituyente el más eficaz y rápido para las convalecencias y agotamiento. Su acción vivificante es tal que puede decirse que rehace el cuerpo o el organismo empobrecido o anemizado, remineraliza la materia gris, aclara la mente y devuelve el buen humor.

Ramagar
El remedio mejor y definitivo
contra el estreñimiento

Producto exclusivamente vegetal que regulariza las funciones del intestino sin causar dolores, irritaciones ni diarrea, y que está extraído del *Rhamnus prusgiana* y de varias especies de alicientes a los géneros «*Encheuma*, *Gelidium*», etc.

ELIXIR ESTOMACAL

DE SAIZ DE CARLOS (STOMALIN)

Lo recetan los médicos de las cinco partes del mundo porque quita el dolor de estómago, las acedías, la dispepsia, los vómitos, las diarreas en niños y adultos que, a veces, alternan con estreñimiento, la dilatación y úlcera del estómago, siendo utilísimo su uso para todas las molestias del

ESTÓMAGO é
INTESTINOS

VENTA: Serrano, 30, farmacia-MADRID y principales del mundo.

COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE SORIA

LISTA DE MEDICOS COLEGIADOS

JUNTA DE GOBIERNO

CARGOS	NOMBRES Y APELLIDOS
Presidente.....	D. Juan Antonio Gaya Tovar.
Vicepresidente.....	» Alfredo Calzada Cuervo.
Secretario.....	» Gregorio Nieto Nieto.
Tesorero (interino).....	» Mariano Javierre Orgié.
Contador.....	» Ramiro de la Llana Hernández.
Vocales.....	» Luis Martín Tovar.
	» Santiago Agreda Miguel.
	» Teodoro Romeo Cuartero.
	» Rafael Ortiz Rojas.

MEDICOS CON EJERCICIO EN LA CAPITAL

Núm. de colegiado ..	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	ESPECIALIDAD	CARGO QUE DESEMPEÑA
254	D. Emilio Baeza Alonso.	Hotel Las Heras.	Cirugía general	Inspector provincial de Sanidad
210	» Jesús Calvo Melendro	Canalejas, 6.	Medicina interna.	Médico del Hospital.
259	» Antonio del Campo Armijo	Bernardo Robles, 11.	Piel. Sífilis. Venéreo.	
12	» Gregorio Clavo Aparicio	Estudios, 4.	Medicina general.	Titular. Subdelegado de Medicina. Profilaxis antivenérea.
13	» Demetrio García Sierra	Ramón y Cajal, 15	Medicina general	Médico de Plaza.
15	» Lázaro Garcés Ramos	Canalejas, 45.	Medicina general.	
17	» Juan Antonio Gaya Tovar.	Marqués del Vadillo, 8.	Obstetricia y Medicina general	I. M. de S. excedente.
175	» Carlos Gonzalo Cortés	Canalejas, 67.	Medicina general. Rayos X.	
170	» Valentín Guisande Martínez.	Canalejas, 67.	Medicina general. Rayos X	Bacteriólogo Instituto Higiene
18	» Mariano Iñiguez Ortiz	Estudios, 1	Cirugía general.	Director del Hospital.
34	» Mariano Javierre Orgié	Plaza Mayor, 9.	Pediatría. Medicina general	Médico de la Prisión provincial
168	» Antonio de Marco García	Plaza Herradores, 10.	Medicina general	Titular.
234	» Gregorio Nieto Nieto	San Juan, 5.	Oftalmología	Forense.
272	» Marcial Pérez López	Canalejas, 47.	Medicina general.	
258	» Luis Santa María Recuero	Numancia, 41	Cirugía general. Rayos X,	
10	» Eloy Sanz Villa.	Canalejas, 84	Oftalmología.	
269	» Emilio Uriel Morales.	Plaza Herradores, 10.	Medicina general.	

MEDICOS CON EJERCICIO EN EL DISTRITO DE AGREDA

Núm. de colegiado	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Cargo que desempeña
248	Don Jorge Sanz Tarongi	Aldealpozo	Titular
79	» Federico Jiménez Sierra	Agreda	Forense
78	» Aquilino Jiménez Tudela	Idem	Subdelegado. Titular
77	» Cándido Vitoria García	Idem	Titular
50	» Teodosio Martin Gonzalo	Borobia	Id.
76	» José Maria Egozcue Ríos	Castilruiz	Id.
265	» Daniel Monforte Estremiana	Ciria	Id.
80	» Antonino Rico Macho	Fuentes de Magaña	Id.
57	» Santiago Fernández de Velasco	Fuentestrún	Id.
237	» Jesús Cubero Castejón	Huérteles	Id.
239	» Mateo Martínez de Osaba	Magaña	Id.
59	» Rafael Ortíz Rojas	Matalebreras	Id.
256	» José Martínez Santa-Olalla	Noviercas	Id.
25	» Epifanio Hernández Martínez	Olvega	Id.
246	» Jesús Marin Sanz	Oncala	Id.
52	» Anastasio San Román de la Mata	Pozalmuro	Id.
205	» Domingo Altuzarra Eguilar	Idem	Colegiado honorario
253	» Higinio Ayala Mesanza	San Pedro Manrique	Titular
261	» José M. ^a Mayor Jiménez	Idem	Id.
		Valdeprado	Id.

MEDICOS CON EJERCICIO EN EL DISTRITO DE ALMAZAN

241	Don Santiago Agreda Miguel	Almazán	Titular y Forense
45	» Teodoro del Olmo Martínez	Idem	Subdelegado
245	» José Delgado Lacal	Idem	
257	» Argimiro Portela Martínez	Arenillas	Titular
260	» Francisco Calvo Pascual	Bayubas de Abajo	Id.
91	» Gémino del Campo Pérez	Berlanga de Duero	Id.
51	» Manuel Vázquez Vázquez	Idem	Id.
222	» José Gonzalo Cortés	Brias	Id.
270	» Saturnino Ramón González	Calatañazor	Id.
92	» Lorenzo Sanz y Sanz	Caltojar	Id.

Núm. de colegiado	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Cargo que desempeña
106	Don Francisco Ratia Forníés	Cañamaque	Titular
171	» Antonio Viñal Galán,	Chércoles	Id.
194	» José Ferrer Beltrán,	Fuentelmonge	Id.
49	» Tomás Antón Pacheco	Fuentepinilla	Id.
280	» Bernardino Hinojar Escudero	Mallona (La).	Id.
230	» Enrique Montañés del Olmo	Matamala	Id.
217	» Pedro Delgado Local.	Monteagudo	Id.
128	» Jesús Calderón Miguel	Morón.	Id.
247	» Paulino Rebollo Alvarez	Nepas.	Id.
161	» Ramón Guerra Diaz-Varela	Riba de Escalote.	Id.
166	» Benigno Pérez Priegue.	Rioseco	Id.
218	» José Quesada Ferrezuelo	Serón de Nágima	Id.
275	» Vicente García de la Puerta	Taroda.	Id.
278	» Adolfo Redondo Arranz.	Velamazán	Id.
199	» Tomás Domper Sesé.	Villasayas.	Id.
MEDICOS CON EJERCICIO EN EL DISTRITO DE BURGO DE OSMÁ			
200	Don Agustín Pablos Navas.	Alcozar.	Titular
90	» Pedro Gonzalo Navarro	Alcubilla de Avellaneda	Id.
211	» Valentín Romero Herrero	Atauta	Id.
46	» Angel Hernanz de Nicolás	Burgo de Osma.	Subdelegado. Titular
249	» Lamberto Izquierdo Hernando.	Idem	Hospital
83	» Casimiro de Juan Gómara	Idem	Hospital
154	» Ramón de Juan Illana.	Idem	Titular y forense interino
75	» Teodoro Romeo Cuartero.	Idem	Hospital
72	» José María Villanueva Alonso	Idem	Titular
228	» Julio Sanhuesa Sanz	Casarejos	Id.
165	» Juan Pérez García	Castillejo de Robledo.	Id.
267	» Anselmo Peña Rubio	Espeja de San Marcelino	Id.
124bis	» Ramón Gutiérrez Rico	Fresno de Caracela.	Id.
124	» Manuel Lorenzo Paramies	Fuentearmegil	Id.
190	» Angel Martín de la Iglesia	Langa de Duero.	Id.
	» Pablo Díez Arnanz.	Miño de San Esteban	Id.
153	» Eladio Miguel Urbano.	Montejo de Licerás.	Id.
125		Morcuera	Id.

Núm. de colegiado	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Cargo que desempeña
176	Don José Verde Delgado	Navaleno	Titular
172	» Ricardo Ferrer Subirana	Osma	Id.
179	» Antonio Cabrerizo Botija	Piquera de San Esteban	Id.
189	» César Fernández de la Fuente	Recuerda	Id.
221	» Atilano García Campos	Retortillo	Id.
6	» Manuel del Valle Vital	San Esteban de Gormaz	Id.
233	» Román Romero Herrero	Idem	
273	» Tomás del Amo Romero	Idem	
2	» Alfonso Hernández Jiménez	San Leonardo	Id.
216	» Manuel Rafael de la Sierra	Santa María de las Hoyas	Id.
149	» Ramón Pimentel Nuñez	Tarancueña	Id.
	» Valentín Gómez Palacios	Ucero	Id.
266		Valdanzo	Id.

MEDICOS CON EJERCICIO EN EL DISTRITO DE MEDINACELI

55	» Tomás Alvarez Alvarez	Aguaviva	Titular
97	» Augusto Maria Calvo Sanz	Almaluez	Id.
105	» Cecilio Marina Encabo	Arcos de Jalón	Titular y Subdelegado
141	» José Gallego Benito	Idem	Id.
251	» Anastasio Bravo Ortega	Baraona	Id.
	» Crispin Bardají	Barcones	
151	» Juan García de Miguel	Iruecha	Id.
98	» Agustín Casas Vergara	Judes	Id.
229	» Enrique Ruiz García	Laina	Titular y Forense interino
188	» José Milla Izquierdo	Medinaceli	Id.
152	» Enrique de Mingo Romero	Montuenga	Id.
108	» Luis Martín Tovar	Romanillos	Id.
65	» Felix Martínez Fsteras	Salinas de Medinaceli	Id.
226	» Antonio Figueiras García	Santa María de Huerta	Id.
276	» Honorato Sotillos Cosín	Utrilla	Id.
139		Velilla de Medinaceli	Id.
		Yelo	Id.

MEDICOS CON EJERCICIO EN EL DISTRITO DE SORIA

NÚM. de cole- giado	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Cargo que desempeña
63	Don Lino Martínez Romera	Almajano	Titular.
277	» Arminio Guajardo Morandeira	Almarza	Id.
26	» Gerardo Morte López	Almazul	Id.
240	» José S. Arenal Gómez	Almenar	Id.
167	» Eduardo Antequera Goyena	Cabrejas del Pinar	Id.
107	» Severino C. Arciniega Carnerero	Candilichera	Id.
206	» Juan Adrados Illana	Castilfrío	Id.
223	» Joaquín Soria Cordova	Cidones	Id.
159	» Primo Martín Contreras	Cihuela	Id.
180	» Angel Díez Martín	Covaleda	Id.
274	» Carlos Gutiérrez Muro	Deza	Id.
196	» Gregorio Beltrán Jiménez	Duruelo	Id.
23	» Fortunato López Lozanó	Gallinero	Id.
104	» Santiago Agreda Martín	Garray	Id.
185	» Félix San Román Calavia	Gómara	Id.
117	» Francisco Gil Pardo	Molinos de Duero	Id.
53	» Angel Barrio Galera	Montenegro de Cameros	Id.
209	» Mariano Antón Cascajo	Narros	Id.
32	» Fernando Hinojar y Pons	Póveda (La)	Id.
208	» Gonzalo Esteras Alcalde	Quintana Redonda	Id.
37	» Tomás Pérez Ruiz	Reznos	Id.
9	» Alfredo Calzada Cuervo	Royo (El)	Id.
264	» Guillermo Gaya Fernández	Sotillo del Rincón	Id.
29	» Ramiro de la Liana Hernández	Tardajos	Id.
60	» Isidoro Abril Martín	Tardelcuende	Id.
24	» Domingo Manrique de la Hoz	Tejado	Id.
279	» José María Álvarez Pérez	Valdeavellano de Tera	Id.
255	» Vicente González Sanmartí	Valloria	Id.
227	» Eladio Centeno Valbuena	Villar del Río	Id.
146	» Valentín Martínez Heras	Vinuesa	Id.
		Yangüas	Id.

Colegiados con ejercicio en otras provincias

Núm. de co- legiado.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO
133	D. Adolfo Alvarez González	Burgos. Santander, 3
186	» Eloy J. Amestoy Berdonces	Pamplona. Zapatería, 35 pral.
262	» Juan Daniel San Pío Bonéu	Zaragoza. Cinco Marzo, 2
31	» Manuel Mateo Alfaro	Madrid. Espalter, 13 pral.

TESORERIA DEL COLEGIO

Relación de cuotas abonadas por los colegiados desde la publicación del último número

	<u>Pesetas</u>
Don Enrique Arciniega, segundo semestre 1931	10'00
» José Quesada, año 1931	20'00
» Lino Martínez, segundo semestre 1931	10'00
» José María Mayor, año 1931	20'00
» Enrique de Mingo, segundo semestre 1930 y año 1931	30'00
» Pablo Diez, segundo semestre 1931	10 00
» Jesús Marín, año 1931	20'00
» Ramón Pimentel, segundo semestre 1931	10'00
» Francisco Calvo, año 1932	20'00
» Crispín Bardají, año 1932	20'00
» Tomás Alvarez, segundo semestre 1931	10'00
» Ricardo Ferrer, tercer trimestre 1931	5'00

MULTAS ABONADAS

Don Jesús Marín	5'00
-----------------------	------

Tesorería de la Asociación

CUOTAS ABONADAS

	<u>Pesetas</u>
Don Eladio Miguel, año 1931	15'00
» Crispín Bardají, año 1931	15'00
» Ricardo Ferrer, año 1931	15'00
» José Quesada, año 1931	15'00

PREVISION MEDICA

Los señores asociados que a continuación se expresan, tienen a su disposición en este Colegio, los recibos de la Previsión que importan lo siguiente:

	<u>Pesetas</u>		<u>Pesetas</u>
Calzada	34'50	Rico Macho	14'50
Martín Gonzalo	14'50	Pablos Navas	14'50
Milla	14 50	Pimentel	14'50
Sotillos	14'50	Domper	14'50
Del Campo (D. Gémino	5'00	Fernández de Velasco	14'50
Vázquez	14'50	Ferrer Beltrán	32'50
		Olmo (del)	14'50

NOTICIAS

Por estar ya en caja el número anterior, no se dió noticia del fallecimiento del ilustre compañero, Presidente de la Asociación de M. T. I. M. de S., don Angel San Miguel, y, aunque un poco tarde reparamos esta omisión y, a pesar de que habrá llegado a todos los colegiados por otros conductos, NUMANCIA SANITARIA ha de hacer constar su profundo sentimiento por tan irreparable pérdida.

—El día 21 de Diciembre próximo pasado falleció el digno compañero y Titular de Almazán, don Angel Castro. El Colegio de Médicos de Soria expresa su profundo sentimiento por pérdida tan irreparable.

NUEVOS COLEGIADOS. — Con los números 278, 279 y 280 lo han sido los señores don Adolfo Redondo Arranz, don José María Alvarez

Pérez y don Bernardino Hinojar Escudero, que ejercen en Velamazán, Valloria y La Mallona respectivamente, a los cuales les damos la bienvenida y les deseamos muchas prosperidades en el ejercicio de la profesión.

BAJAS.—Lo ha sido el que ejerció varios años en Ucero, don Joaquín Tuñas Paz, que ha pasado a ejercer a Barcelona, donde le deseamos prosperidades.

DECLARACIÓN DE UTILIDADES.— Con este número recibirán los colegiados la hoja de los ingresos correspondientes al año 1931 que han de presentar a las oficinas de Hacienda (por mediación del Colegio), en los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Rogamos que se apresuren a mandarlas reintegradas con un timbre móvil de 0'15, y el Colegio las presentará en las oficinas correspondientes, a fin de evitar las multas a que daría lugar su omisión.

RESERVADO

PARA LA

FARMACIA Y LABORATORIO

DEL

DR. CARRASCOSA

CANALEJAS, NUMERO 72

SORIA

Previsión Médica Nacional
es el seguro amparo de inválidos,
viudas y huérfanos

Todo Médico debe inscribirse
en ella



Laboratorio Farmacéutico

Pons, Moreno y C.^a

Director: D. BERNARDO MORALES

BURJASOT (VALENCIA)
(ESPAÑA)

Jarabe Bebé

Tos ferina de los niños. Tos crónica y rebelde de los adultos. Infalible e inofensivo.

Agentes exclusivos, J. URIACH Y C.^a S. A.--Barcelona

Tetradinamo

(ELIXIR E INYECTABLE)

Medicación dinamófora y regeneradora de los estados consuntivos. A base de fósforo, arrhenal, nucleinato de sosa y tricnina.

Septicemiol

(INYECTABLE)

Insustituible en la terapéutica de las enfermedades infecciosas. Estimulante general de la defensa orgánica a base de colessterina, gomenol, alcanfor, y estriquina.

Eusistolina

(SOLUCION E INYECTABLE)

Preparado cardio-tónico y diurético a base de tinturas alcohólicas decoloradas y valoradas de digital, setofantus y escila.

Mutasán

(INYECTABLE)

Tratamiento bismútico de las espiroquetosis en todas sus formas y manifestaciones. Perfectamente tolerable.

Al pedir muestras indiquese estación de ferrocarril